

## **CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2020 DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA A LOS GANADEROS PARA LA RECRÍA DE NOVILLAS DE RAZA LECHERA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Durante años el Cabildo de Gran Canaria ha venido apoyando la cría de vacuno de raza lechera debido a la imposibilidad de importar los animales desde algunos de los países europeos de origen, por la incidencia en dichos lugares de enfermedades como la “lengua azul”, el “mal de las vacas locas” y otras, con el consiguiente incremento de costes de adquisición de las novillas en los países donde sí estaba permitida su exportación.

Actualmente están controladas muchas de estas enfermedades y se ha restablecido la posibilidad de importación con la mayoría de los lugares productores por excelencia, no obstante lo cual se continúa considerando importante fomentar la cría ya que, estando las Islas Canarias, y Gran Canaria en particular, libre de enfermedades, la importación de reses conlleva riesgo de introducción de las mismas.

Asimismo, se considera estratégico reducir la dependencia del exterior, motivos por los cuales el Cabildo de Gran Canaria, a través de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, mantiene esta línea de apoyo al sector ganadero insular.

Como novedades cabe señalar la reducción de los plazos de resolución, con la finalidad de que los ganaderos que resulten beneficiarios puedan disponer lo antes posible de los fondos correspondientes, incrementándose ligeramente el importe de la convocatoria pese al contexto socioeconómico actual.

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

El objetivo estratégico que se pretende con esta Convocatoria de subvenciones es favorecer la viabilidad y la competitividad de las explotaciones ganaderas bovinas de raza lechera planteándose, como objetivo, la cría de animales de estas razas nacidos en Gran Canaria (Objetivo 1.7.: Mejora de la competitividad de las explotaciones, Línea Estratégica: Reducir los costes de los medios de producción potenciando la complementariedad entre subsectores del Plan Estratégico del Sector Primario de Gran Canaria (PESP-GC))

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a titulares de explotaciones ganaderas de Gran Canaria que hayan realizado o realicen cría de vacas de raza exclusivamente lechera, nacidas en Gran Canaria entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

La gestión de estas subvenciones se realizará según los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, de 22 de diciembre de 2008 (B.O.P. Las Palmas nº 166 de 26 de diciembre 2008), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2020 y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

### **ARTÍCULO 2.- PERSONAS BENEFICIARIAS.**

Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las presentes subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas de Gran Canaria, inscritas en Registro de Explotaciones

Ganaderas de Canarias (REGA), que realicen recría de vacas de raza exclusivamente lechera, nacidas en Gran Canaria, en las que concurren los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, cuando hubiere estado obligado a ello.
- c) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública que resulten incompatibles con la que se solicita.
- d) No haber recibido ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.
- e) Estar inscrito en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA).
- f) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración local y autonómica o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- g) Estar dado de Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria.

### **ARTÍCULO 3.- SOLICITUD: DOCUMENTACION, PLAZO, LUGAR DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.**

#### **3.1. Solicitud y documentación**

La solicitud de subvención para acogerse a la presente convocatoria, se formalizará en un solo ejemplar y según MODELO I del Anexo adjunto.

La solicitud se acompañará de la siguiente **documentación preceptiva**:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del representante (DNI, NIE, Pasaporte). Si el solicitante autoriza su consulta en el formulario de solicitud no será necesaria su aportación.
- b) Documentación acreditativa de la representación con la que actúa (en su caso).
- c) Personas jurídicas: Tarjeta de identificación fiscal.
- d) Personas jurídicas: estatutos y/o de la escritura de constitución.
- e) Personas jurídicas: acuerdo de solicitar la subvención, en su caso.
- f) Alta/modificación de terceros, debidamente cumplimentado, en el caso de que la entidad no estuviera dada de alta o fuera necesario modificar los datos existentes en el sistema contable del Cabildo de Gran Canaria. En el supuesto de no haber actualizado los datos bancarios en formato IBAN, este requisito es obligatorio.
- g) En el caso de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos o solicitados para la financiación de la misma actividad, solicitud o resolución de concesión.
- h) Certificación de la Asociación de la raza lechera correspondiente que haga constar que el beneficiario es socio y que está al corriente de pago de dicha Asociación, en su caso.
- i) Documentos de Identificación Bovina (D.I.B.) de cada uno de los animales a subvencionar.

La documentación a que se hace referencia deberá ser fotocopia compulsada, o bien, original y copia para su compulsación, previo cotejo (en caso de presentación **no** telemática)

El modelo al que hace referencia el apartado 3.1 estará disponible desde el día de la publicación de la convocatoria en la página web corporativa [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com).

No será necesario presentar la documentación exigida en el apartado 3.1 subapartados a), b), c) y d) cuando la misma no hubiere sufrido modificación y hubiera sido aportada anteriormente en esta Corporación, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron

presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de tres años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

El solicitante podrá requerir de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida.

### 3.2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente en la página web corporativa [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com).

### 3.3. Lugar de presentación de las solicitudes.

La solicitud se presentará en el modelo normalizado, acompañada de la documentación preceptiva, en su caso, preferentemente en los Registros desconcentrados del Cabildo de Gran Canaria cuyas direcciones pueden ser consultadas en la página web [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com) o en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, sito en la C/ Pérez Galdós, planta baja del edificio anexo a la Casa Palacio, o en cualquiera de los lugares previstos en el artº. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud podrá realizarse asimismo de forma telemática, a través de la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria: <https://sede.grancanaria.com/es>. No obstante, la presentación de las solicitudes en forma telemática será obligatoria para las personas contempladas en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

### 3.4. Subsanación de solicitudes y documentación.

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en la página web del Cabildo de Gran Canaria: [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com).

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la persona solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

### 3.5. Efectos de la presentación de la solicitud.

La presentación de la solicitud generará los siguientes efectos:

- La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el

instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos, especialmente en lo que se refiere a la acreditación del cumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad social, así como que la entidad está inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para realizar los tratamientos correspondientes al procedimiento, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD). Los datos serán conservados durante los plazos legales exigibles.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá presentar solicitud por escrito en cualquier lugar de los señalados en el apartado 3.2. de la presente convocatoria.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para inspeccionar la explotación agrícola con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.
- La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

#### **ARTÍCULO 4.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES**

Será objeto de subvención la actividad de recría de vaca de raza lechera realizada con animales de raza lechera nacidos entre el 1 de Enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

#### **ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

##### **5.1. Instrucción.**

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Jefe/a del Servicio Administrativo de la Consejería de Área de Sector Primario y Soberanía Alimentaria o funcionario/a en quien éste delegue. En el caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, el/la Consejero/a titular de la Consejería competente en materia de Sector Primario y Soberanía Alimentaria designará, entre los funcionarios/as del grupo A1 de la Consejería al instructor/a sustituto/a.

El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria, que remitirá, con las solicitudes a la Comisión de Valoración que se define en el párrafo siguiente.

La valoración de las solicitudes la realizará una Comisión de Valoración compuesta por tres funcionarios/as de carrera del Cabildo de Gran Canaria: 2 técnicos veterinarios del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero y la Jefa de Sección de Gestión del Matadero y Servicios Agropecuarios o, en caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, por los suplentes que se designen por el titular de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria entre los funcionarios del grupo A1 de la Consejería que reúnan el perfil profesional para ello.

Esta Comisión, que podrá estar asistida por los evaluadores u órganos de evaluación que considere necesarios, con voz pero sin voto, emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios para acceder a esta convocatoria y las subvenciones propuestas, remitiéndolo al órgano instructor al objeto de que éste formule propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución

## 5.2. Criterios de valoración

Se seguirá el siguiente procedimiento para la valoración de las solicitudes y la determinación de la cuantía individualizada:

1.- La Comisión de Valoración evaluará todas las solicitudes presentadas conforme a los siguientes criterios:

1.- Solo serán subvencionables las explotaciones ganaderas que tengan, como mínimo, 20 animales censados (excepto el cebo) a día 28 de febrero de 2020 (fecha de finalización del censo).

2.- El número máximo de animales subvencionables, por explotación ganadera, será el resultante del porcentaje del censo bovino, (exceptuando el cebo), conforme a la siguiente distribución:

- Total de explotaciones ganaderas de un titular con censo bovino entre 20 y 150 animales: 20 % del censo.
- Total de explotaciones ganaderas de un titular con censo bovino entre 151-300 animales: 10 % del censo.
- Total de explotaciones ganaderas de un titular con censo bovino superior a 300 animales: 5 % del censo.

3. Los animales de explotaciones ganaderas cuyos titulares sean socios de Asociaciones de la Raza Lechera correspondiente, serán bonificados con un 10% adicional al importe resultante por animal.

4. Para el cálculo de la subvención a otorgar por animal se aplicará la siguiente fórmula:

$$S = P / (A + 1,1 B)$$
$$S2 = 1,1 \times S.$$

Donde resulta:

S: Importe subvencionado por animal de beneficiarios NO socios de una asociación de raza lechera.

P: Crédito presupuestario de la convocatoria.

S2: Importe subvencionado por animal de beneficiarios socios de una asociación de raza lechera.

A: Número de animales subvencionados de beneficiarios NO socios de una asociación de raza lechera.

B: Número de animales subvencionados de beneficiarios socios de una asociación de raza lechera.

Esta última cantidad (S ó S2 según el caso) se multiplicará por el número de animales subvencionados de cada beneficiario (No socios o socios de una asociación de raza lechera) que reúna los requisitos, resultando el importe de la subvención para cada beneficiario.

La comisión de valoración llevará a cabo la valoración de las solicitudes presentadas, consistente en un trabajo sistemático que evalúa, por una parte, el cumplimiento de los requisitos de acceso a la convocatoria y por otra determina el importe a subvencionar por explotación ganadera, mediante la fórmula expuesta en el apartado anterior.

## 5.3 Propuesta de Resolución.

El órgano instructor, a la vista del informe final emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los

criterios de valoración seguidos para efectuarla. Esta propuesta de resolución definitiva será notificada a los solicitantes en la forma y por los medios establecidos en esta convocatoria.

En el expediente de concesión de subvenciones constará el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

### **5.3. Resolución definitiva**

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión será el Titular de la Consejería del Cabildo de Gran Canaria competente en materia de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo del mismo de fecha 31 de julio de 2019. Asimismo, será competente para dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución del procedimiento regulado en la presente convocatoria, incluida la facultad de prorrogar el plazo de ejecución y justificación y la de autorizar o denegar las modificaciones que proponga el beneficiario al proyecto u objetivos subvencionados y, en su caso, la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro.

La Resolución definitiva especificará, de forma motivada, las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada beneficiario, como las desestimadas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

### **5.4. Plazo máximo de resolución y efectos del silencio**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de **CUATRO (4) MESES**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la página web corporativa [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com).

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **5.5. Recursos**

Contra la resolución definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa podrá interponerse recurso potestativo de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica se produzca el acto presunto en la forma determinada en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses desde el día siguiente de producirse el acto presunto, como se determina en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **5.6. Notificación al interesado**

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en la página web corporativa [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com)

La publicación de dicha resolución en la forma anteriormente indicada iniciará el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan contra la misma.

Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución, podrán practicarse asimismo en la forma indicada en el apartado anterior o por el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sede electrónica, en este último caso, deberá presentarse por los interesados con la solicitud de subvención, un

consentimiento expreso a dicha forma de notificación y cumplirse con lo estipulado en el artículo 3.2 de la Orden de 9 de mayo de 2016 (BOC nº 95, de 18.5.16), por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.

No obstante la notificación electrónica será obligatoria en los supuestos contemplados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y no requerirá por tanto consentimiento expreso del peticionario.

## **ARTÍCULO 6.- FINANCIACIÓN, CUANTÍA, GASTOS SUBVENCIONABLES, PLAZO Y SUBCONTRATACIÓN.**

### **6.1. Financiación.**

La financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria para el año 2020 se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria **10400/412/479000020 "OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS AGR. GANAD. Y PESC."** del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria, por un importe máximo total de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)**.

Este importe puede verse incrementado en los supuestos contemplados en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuya aplicación a estas subvenciones no precisará de nueva convocatoria, siempre que la disponibilidad se produzca en un momento anterior a la resolución de concesión de las mismas.

### **6.2. Cuantía de las ayudas**

Se subvencionará hasta un máximo de trescientos euros (300,00 €) por cada animal.

Se incrementará un 10 % el importe por animal, cuando el titular de la explotación sea socio de alguna Asociaciones de la raza lechera insular, con el límite máximo establecido en el párrafo anterior.

### **6.3. Gastos subvencionables**

Se considerarán gastos subvencionables los gastos corrientes que de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada (recría de vaca de raza lechera realizada con animales de raza lechera nacidos entre el 1 de Enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019) y se realicen en el plazo de ejecución establecido.

Los gastos admisibles serán los siguientes:

- Gastos de gestión de residuos.
- Alimentación.
- Medicamentos
- Gastos de veterinario clínico.
- Agua

### **6.4. Plazo de ejecución de la actividad subvencionada**

El plazo **MÁXIMO E IMPRORROGABLE** para la realización de la actividad subvencionada será desde el **1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019**.

La persona beneficiaria realizará la actividad subvencionada sin perjuicio del derecho que le asiste de renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de UN MES desde que se produzca el hecho que la motiva y en el caso que hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro en la cuenta habilitada para la realización de devoluciones voluntarias.

## **ARTÍCULO 7.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.**

El abono de la subvención se realizará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos y formalizada el Acta de Inspección correspondiente, sin necesidad de requerimiento previo.

El abono se realizará en un solo pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que figure en el alta a terceros presentado por el solicitante.

No será necesaria la constitución de garantía.

## **ARTÍCULO 8.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.**

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, como máximo UN (1) MES antes de que concluya el plazo para la ejecución de la actividad, la modificación de su contenido.

Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurriesen las siguientes circunstancias:

- 1) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la actividad subvencionable prevista en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- 2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.
- 3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del Servicio Técnico competente.

## **ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.**

**9.1.** Constituye la obligación principal del beneficiario, la de mantener los animales para los que se concede la subvención como mínimo un año en su explotación a partir del 1 de enero de 2020.

**9.2.** En caso de salida de cualquier animal objeto de la subvención de la explotación por fallecimiento, sacrificio, venta o cualquier otro motivo, deberá comunicarlo en cualquiera de los lugares establecidos en el punto 3.3, indicando el motivo y el número o números de los crotales correspondientes.

En el caso de producirse una pérdida de uno o varios animales por fallecimiento o sacrificio, por el que se ha concedido la subvención, se deberá, además, adjuntar un informe veterinario, donde se indique el motivo de la pérdida.

**9.3.** Sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos y obligaciones que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Solicitar la modificación de la resolución de concesión al órgano concedente cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, como máximo 1 mes antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de control financiero que



puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta no comunicadas previamente, podrá dar lugar a la pérdida total o parcial de la subvención.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que se establezca en la resolución de concesión.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **ARTÍCULO 10.- JUSTIFICACIÓN PREVIA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA Y VERIFICACIÓN.**

De conformidad con el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación previa a la concesión, por cualquier medio admisible en derecho de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

A estos efectos, el Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero verificará la concurrencia de los requisitos relativos al mantenimiento y el número de animales de raza Bovina Canaria girando visita a las explotaciones ganaderas de las personas solicitantes, emitiendo Acta de Inspección de cada una de ellas.

Este Acta deberá contener como mínimo, el número de novillas de raza exclusivamente lecheras nacidas en Gran Canaria en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, señalando el número del Documento de Identificación Bovina de cada uno de los animales.

Finalizado el proceso de concesión de las subvenciones que se regulan en la presente convocatoria, el Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero verificará al menos un 5% de las ayudas concedidas. Para ello se dividirá el número total de beneficiarios por el número de expedientes a verificar obteniendo así la distribución de expedientes objeto de comprobación, que se iniciará por la letra del primer apellido de la persona beneficiaria que coincida con la letra que resulte del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado del año en el que proceda realizar la justificación.

#### **ARTÍCULO 11.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA**

El beneficiario de la ayuda podrá realizar la devolución voluntaria de aquellos gastos que no hayan sido justificados en la cuenta corriente titularidad del Cabildo de Gran Canaria abierta en Bankia con número **IBAN ES76 2038 8745 92 6400000662** debiendo indicarse en el ingreso la persona beneficiaria que realiza el mismo y la convocatoria de subvenciones a la que se refiere. El referido ingreso deberá comunicarse al Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

## ARTÍCULO 12.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar al reintegro de la misma.

Serán causas del reintegro total de la subvención:

- a) La no realización de la actividad subvencionada, el no sometimiento de la persona beneficiaria a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a realizar por el órgano competente.
- b) El falseamiento u ocultación de las condiciones requeridas para la concesión de la subvención.
- c) El incumplimiento total de los objetivos que fundamentan la concesión de la subvención, el incumplimiento de la obligación de justificación, el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos así como incumplimientos distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos.
- d) El incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Deberá producirse el reintegro de la subvención, en la parte que en cada caso corresponda, en los siguientes casos:

- a) Cuando el coste de la actividad haya sido inferior a la subvención, incluyendo, en su caso, otras subvenciones e ingresos.
- b) Cuando se incurra en incumplimiento del plazo de mantenimiento de los animales en la explotación ganadera.
- c) Cuando se incurra en incumplimiento parcial del objetivo de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- d) Cuando se incurra en incumplimiento del deber de comunicación de la salida de cualquier animal objeto de la subvención de la explotación por fallecimiento, sacrificio, venta o cualquier otro motivo.
- e) Cuando se justifique de manera insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en general, cuando se incumplan las condiciones de realización de la actividad a que se refiere esta convocatoria.

Todo ello sin perjuicio de las causas que para el reintegro de subvenciones se prevén en el artículo 37 de la citada ley.

Cuando, por cualquier causa, proceda reintegro al Cabildo de Gran Canaria, la cantidad a reintegrar se incrementará con los intereses de demora que correspondan desde la fecha del pago de la subvención. La determinación de la procedencia de reintegro y aplicación, en su caso, de las sanciones que correspondan, se formalizarán conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

A estos efectos el reintegro voluntario se formalizará en la cuenta habilitada para la realización de devoluciones voluntarias y en los mismos términos.

### **ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD Y REGIMEN SANCIONADOR**

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **ARTÍCULO 14.- COMPATIBILIDAD.**

Estas subvenciones son **compatibles** con cualquier otra ayuda o subvención que el beneficiario pueda percibir de otros entes o Administraciones Públicas, siempre que el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Todo ello sin perjuicio de que estas últimas prevean su incompatibilidad con las que en esta convocatoria se regulan.

**ANEXO**

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LOS GANADEROS PARA LA RECRÍA DE NOVILLAS DE RAZA LECHERA**

<b>Datos Solicitante</b>		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/NIE/
<b>Representante legal (en su caso)</b>		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/NIE
<b>Datos de contacto a efectos de notificaciones</b>		
DIRECCIÓN		
CÓDIGO POSTAL		MUNICIPIO
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

<b>Datos de identificación de la subvención que se solicita:</b>	
Número de animales censados en explotación ganadera (exceptuando cebo)	
Número de animales para los que se solicita subvención	
El titular es socio de una asociación de raza lechera (Sí / No)	

**Solicita, me conceda la máxima subvención establecida.**

<b>Documentación que adjunta:</b>
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la identidad. NIF/NIE. (En caso de oposición expresa a la consulta de datos obrantes en la Administración) <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación con que actúa el representante legal. <input type="checkbox"/> Personas jurídicas: Estatutos y/o escritura de constitución. <input type="checkbox"/> Personas jurídicas: Acuerdo de solicitar la subvención, si procede. <input type="checkbox"/> Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, si procede. <input type="checkbox"/> Certificación de la inscripción en la Asociación de la Raza Lechera correspondiente, en su caso. <input type="checkbox"/> Documentos de Identificación Bovina (D.I.B.) de cada uno de los animales a subvencionar.

**Oposición expresa del interesado a la consulta de datos obrantes en la Administración: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la consulta de datos es AUTORIZADA por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso**

<p><b>NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO</b> para que el Cabildo de Gran Canaria realice consulta de datos del solicitante/representante mediante servicios interoperables.</p> <input type="checkbox"/> Consulta de NIF/NIE con la Dirección general de la Policía Nacional <input type="checkbox"/> Consulta la certificación que acredite que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias fiscales y con la seguridad social con la Administración correspondiente.
<b><u>EN CASO DE QUE NO PRESTE CONSENTIMIENTO DEBERÁ APORTAR EL DOCUMENTO O CERTIFICADO JUSTIFICATIVO</u></b>

**IMPORTANTE:**  
 Si usted está entre los obligados a relacionarse con la Administración de forma electrónica (Art. 14.2 Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) la presentación de solicitudes, instancias, documentos y comunicaciones dirigidos a las Administraciones Públicas, se deberá realizar a través de la sede electrónica correspondiente.  
 Las solicitudes, instancias, documentos y comunicaciones dirigidos al Cabildo de Gran Canaria, las puede presentar a través de nuestra sede electrónica (<https://sede.grancanaria.com>).  
**En caso de que lo presente presencialmente podrá ser requerido por la administración destinataria para que proceda a la subsanación a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación.**



**Declaración responsable. Declaro bajo mi responsabilidad que:**

1. Son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que junto con ella presento, y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación que me sean requeridos, así como a aceptar las verificaciones que procedan.
2. Cumpló los requisitos exigidos en la normativa reguladora de este procedimiento.
3. Me comprometo a cumplir las obligaciones establecidas en la normativa aplicable al objeto de mi solicitud.
4. Presento la documentación exigida en la normativa reguladora de este procedimiento, que se expone.
5. No me hallo incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. No he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualesquiera otras Administraciones Públicas, de entidades públicas o privadas ni de particulares, que resulten incompatibles con la ayuda que se solicita y se comprometo a comunicar al Cabildo de Gran Canaria la percepción de nuevas ayudas para la misma finalidad.
7. He justificado las ayudas y subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, en los casos en que se ha estado obligado a ello.
8. No he realizado los gastos objeto de subvención fuera del plazo previsto en la convocatoria para la realización de la actividad o inversión subvencionada.
9. Cumpliré las normas que en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal señala la legislación vigente.
10. Comunicaré al Servicio Técnico correspondiente de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
11. Me someteré a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por los órganos competentes.
12.  Quedo exento de presentar la documentación prevista en los apartados a, b, c y d del artículo 3.1. de la convocatoria, por haber sido aportados anteriormente en esta Corporación en los últimos cinco años y que dicha documentación no ha experimentado variación alguna y continúa en vigor. (marcar con una X si procede).

CONSEJERIA EN LA QUE FUE PRESENTADA:

FECHA EN LA QUE FUE PRESENTADA:

13. En relación con la obtención de otros ingresos o subvenciones para la misma actividad y conceptos, declaro: (marcar con una 'X' la opción que proceda

NO HABERLOS OBTENIDO

SÍ HABERLOS SOLICITADO U OBTENIDO, por lo que a continuación se formula relación de los mismos:

Persona o Entidad Concedente	Concepto	Importe (euros)
TOTAL		

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del solicitante/representante

**En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD) se le informa que los datos de carácter personal que facilite en este formulario, o que se consultan quedarán incluidos en los tratamientos correspondientes al procedimiento tramitado, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento. El órgano responsable es la Consejería del Cabildo de Gran Canaria competente en la tramitación del procedimiento y la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad, limitación al tratamiento y oposición mediante escrito dirigido a dicho servicio. Los datos serán conservados los plazos legales exigibles.**